

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de julio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00293-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada Doyes Lili Perales Salas contestó la reforma a la demanda, propuso excepciones de mérito y previas, sentencia anticipada y objeción al juramento estimatorio a las que se le dará trámite una vez integrado en su totalidad el extremo pasivo.

SEGUNDO. No se accede a la solicitud que hace la parte actora de correr traslado de la contestación de la demanda, por ser prematura, por cuanto aun no se encuentra integrado en su totalidad el extremo pasivo, por cuanto el citatorio remitido, no cumple con la formalidad prevista en el artículo 291 del Código General, pues no se arrió la comunicación en la que consta la indicación de comparecer en el término de diez días por haberse surtido en el Guamo Tolima, municipio distinto al de la sede judicial, como tampoco se aportó constancia de haber sido entregado el aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 ib, pues lo allegado fue la guía remisoría, que no la suple, más cuando de allí no se puede extraer la entrega efectiva.

Menos se puede tener en cuenta que las mentadas comunicaciones se efectuaron bajo el abrigo de lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, pues no cumple con los requisitos. Amén que las mismas fueron efectuadas bajo los

postulados normativos 291 y 292 del Código General, por lo que bajo este supuesto no se pueden tener en cuenta, conforme a lo ya explicado.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Perdomo Perdomo como apoderado de la demandada Enith Suárez en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a la demandada Enith Suárez de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio como de su reforma, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo electrónico aperdomo1309@gmail.com Tenga en cuenta el apoderado que una vez vencido el lapso indicado comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

CUARTO. Una vez se notifique en debida forma al demandado José Joaquín Camelo Ramos se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.